

- Tasa por prestación del servicio de voz pública.
- Tasa por prestación de teletexto.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por utilización de las dependencias municipales.
- Tasa por utilización del matadero municipal.
- Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.
- Tasa por utilización de maquinaria.
- Tasa por utilización de báscula municipal.
- Tasa por llenado de cubas.
- Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basura familiar.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basura industrial.
- Tasa por mantenimiento de cementerio.
- Tasa por la prestación del servicio de guardería.
- Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Tasa por ocupación de dominio público: grúas.
- Tasa por ocupación de dominio público: andamios.
- Tasa por servicios deportivos.
- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Impuesto construcciones, instalaciones y obras: Licencia de obras.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete al expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nonaspe, a 12 de noviembre de 2012. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

NOVILLAS

Núm. 12.353

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2013, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva, publicándose en anexo los textos modificados a los efectos legalmente prevenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novillas, 8 de noviembre de 2012. — El alcalde, José Ayesa Zordia

ANEXO

ORDENANZA NÚM. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El tipo de gravamen del impuesto será:

—Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,8065

ORDENANZA NÚM. 5

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Bases y tarifas

A) Bloques:

1. Nichos temporales por 10 años, para un solo cuerpo, 276,50 euros (bloques A a G).
2. Nichos permanentes por 50 años, para un solo cuerpo, 411,90 euros (bloques A a G).
3. Sepulturas permanentes por 50 años, para un solo cuerpo y por metro cuadrado, 276,70 euros. Para más de un cuerpo, 135,17 euros por cada uno de incremento.
4. Terrenos por 50 años, para construcción de panteones, etc., por metro cuadrado, 2.222,10 euros.

B) 1. Nichos temporales por 10 años, para un solo cuerpo, 327 euros (bloque H).

2. Nichos permanentes por 50 años, para un solo cuerpo, 486 euros (bloque H).
3. Columbarios: 216,80 euros.

ORDENANZA NÚM. 6

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 4.º La tarifa por acometida, cualquiera que sea la característica o naturaleza de la finca en que se halle establecido el servicio, será de 14,35 euros/año.

ORDENANZA NÚM. 7

SERVICIO POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados según la tarifa siguiente:

- a) Viviendas de carácter unifamiliar, con independencia del período de ocupación efectiva anual de la misma, 43,05 euros/año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 71,35 euros/año.
- c) Locales comerciales, industriales, recreativos, turísticos y similares de concurrencia pública: 71,35 euros/año.
- d) Viviendas en las que, previa solicitud, se acredite la ocupación por una sola persona, 23,35 euros/año.
- e) Inmuebles para los que, previa solicitud, sean autorizados a disponer de un contenedor específico, 738,80 euros/año.

ORDENANZA NÚM. 11

TASA SOBRE RODAJE Y ARRASTRE

Art. 6.º *Cuantía.*

Se establecen en cómputo anual las siguientes tarifas:

—Bicicletas: 4,10 euros

ORDENANZA NÚM. 13

SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Art. 6.º *Cuantía.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas abonados	Cuotas temporada
Hasta 5 años inclusive	Gratuito
De 6 a 14 años, ambos inclusive	30,95
De 15 a 65 años, ambos inclusive	45,70
Mayores de 65 años	10,30

Tarifas abonados	Cuotas mensuales
Hasta 5 años inclusive	Gratuito
De 6 a 14 años, ambos inclusive	12,60
De 15 a 65 años, ambos inclusive	19,50

Los abonos mensuales habilitarán a quienes lo obtengan para el acceso durante treinta días naturales desde la misma fecha de su expedición.

Tarifas entradas diarias	Laborables	Festivos
Hasta 5 años inclusive	Gratuito	Gratuito
De 6 a 14 años, ambos inclusive	2,90	4,00
De 15 a 65 años, ambos inclusive	4,00	5,10

ORDENANZA NÚM. 18

IVTM

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	142,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	165,30
De 21 a 50 plazas	235,10
De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,24
De 16 a 25 caballos fiscales	55,41
De más de 25 caballos fiscales	165,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	165,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,80
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16